



ES COPIA DEL ORIGINAL

JEFFREY BIRROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 926 Fecha: 12 AGO. 2026

Resolución Gerencial General Regional N° 381- 2026 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 AGO. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000069-2026-GRC/PPR, de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 002598-2026-GRC/GA, de fecha 28 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001656-2026-GRC/ORH, de fecha 21 de julio de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000309-2026-GRC/GA, de fecha 05 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000635-2026-GRC/GAJ, de fecha 10 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional", que: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a el/la GERENTE GENERAL REGIONAL de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus

competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley”;

Que, mediante Resolución número Diez, de fecha 17 de abril de 2023, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, con relación al Expediente N° 00792-2019-0-0701-JR-LA-02, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en la parte Decisoria, lo siguiente: “(...) **2. FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por don **EDGAR ABRAHAM QUISPE VALDIVIESO** contra **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO CALLAO** sobre **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS**; en consecuencia: **DECLÁRESE** la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado por el periodo: del **01 de enero del 2006 al 11 de marzo 2015**. (...)”;

Que, mediante Resolución número Catorce, de fecha 26 de marzo de 2024, la 1° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, con relación al Expediente N° 00792-2019-0-0701-JR-LA-02, emite Sentencia de Vista, consignando en la parte Decisoria lo siguiente: “(...) **4.1 ACLARARON** la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha 17 de abril del 2023 precisándose que corresponde al Gobierno Regional del Callao reconocer la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado por el periodo 01 de enero de 2006 al 11 de marzo de 2015 y en consecuencia realizar el pago de beneficios sociales con lo demás que contiene. (...)”;

Que, con Resolución número Diecisiete, de fecha 12 de setiembre de 2025, expedida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, se requiere al Gobierno Regional del Callao, cumplir con lo ejecutoriado, en el proceso judicial seguido por EDGAR ABRAHAM QUISPE VALDIVIESO, contra el Gobierno Regional del Callao, corriendo traslado de la resolución emitida en primera y segunda instancia, en el Expediente N° 00792-2019-0-0701-JR-LA-02, disponiendo en la parte Dispositiva, lo siguiente: **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado por el periodo 01 de enero de 2006 al 11 de marzo de 2015. (...)”;

Que, con Informe N° 000309-2026-GRC/GA, de fecha 05 de agosto de 2026, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 001656-2026-GRC/ORH, de fecha 21 de julio de 2026, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye que corresponderá al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor de EDGAR ABRAHAM QUISPE VALDIVIESO, conforme a lo dispuesto en la Resolución número Diecisiete, de fecha 12 de setiembre de 2025, emitida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 00792-2019-0-0701-JR-LA-02 ;

Que, mediante Informe N° 000635-2026-GRC/GAJ, de fecha 10 de agosto de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en el marco de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, procede a visar el proyecto de acto resolutivo remitido por la Gerencia de Administración; mediante el cual, se resuelve **RECONOCER** entre **EDGAR ABRAHAM QUISPE VALDIVIESO** y el Gobierno Regional del Callao, la existencia de un contrato de trabajo bajo

el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado por el periodo **01 de enero de 2006 al 11 de marzo de 2015**; según sentencia ejecutoriada recaída en el expediente N° 00792-2019-0-0701-JR-LA-02, requerida mediante Resolución número Diecisiete, de fecha 12 de setiembre de 2025, expedida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER entre **EDGARD ABRAHAM QUISPE VALDIVIESO** y el Gobierno Regional del Callao, la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado por el periodo **01 de enero de 2006 al 11 de marzo de 2015**; según sentencia ejecutoriada recaída en el expediente N° 00792-2019-0-0701-JR-LA-02, requerida mediante Resolución número Diecisiete, de fecha 12 de setiembre de 2025, expedida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido al reconocimiento de un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, entre **EDGARD ABRAHAM QUISPE VALDIVIESO** y el Gobierno Regional del Callao, con lo demás que contiene y en los extremos ordenados.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

 LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 PRODATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. Fecha

12 AGO. 2025

